

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en disponer lo siguiente: Artículo 1.º Queda anulada la autorizacion concedida al Ministro de Fomento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Agosto de 1914, para realizar por el sistema de Administracion obras públicas con las amplias facultades que en dicha disposicion se detallan y reseñan.

Art. 2.º En lo sucesivo para realizar, cuando sea preciso, obras por el indicado especial sistema, se cumplimentará, en todas sus partes lo dispuesto al efecto en la vigente ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

No obstante, y mientras duren las circunstancias creadas por la guerra, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, publicado en la *Gaceta*, podrán autorizarse obras por el sistema de Administracion, prescindiéndose de aquellos requisitos en que la urgencia así lo impusiere.

Art. 3.º Las obras y servicios hoy en curso de ejecucion por Administracion que han sido autorizadas haciendo aplicacion del Real decreto de 11 de Agosto de 1914, podrán seguir realizándose por igual sistema hasta su completa terminacion, sin perjuicio de terminar por subasta aquellas en que, empezadas por Administracion y á propuesta de las Jefaturas de Obras Públicas, se juz-

gue conveniente la variacion de su sistema.

Dentro de las obras que no se subasten se formará, con propuesta previa de las Jefaturas, un plan distribuyendo sucesivamente los créditos disponibles en grupos de obras para conseguir la ejecucion no interrumpida en cada uno de aquéllos, dedicando á los restantes tan sólo las sumas que la conservacion ó utilizacion de lo construido hiciere indispensable hasta que, terminado el grupo anterior, les correspondan á su vez la ejecucion completa.

Art. 4.º Queda vigente lo dispuesto en el artículo 3.º del referido Real decreto de 11 de Agosto de 1914, para las obras que convenga continuar dentro del sistema de Administracion, en lo que se refiera á acudir, siempre que sea posible, al sistema de destajo y á la ampliacion á 25.000 pesetas de la cantidad por la que estaban autorizados los Ingenieros Jefes para celebrarlos, subsistiendo las demás reglas vigentes en la actualidad para tales contratos.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Niceto Alcalá Zamora y Torres*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretarlo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para poder contratar la conservacion del firme de las carreteras con entidades interesadas en facilitar el tránsito y transporte en las mejores condiciones del servicio.

Art. 2.º Se considerarán comprendidas entre estas entidades: a) Los Ayuntamientos que á juicio de la Jefatura de Obras Públicas tengan en buen estado de conservacion las calles y caminos á su cargo, siempre que estuvieren solventes con el Tesoro, la provincia y presupuesto carcelario.

b) Las Asociaciones agrícolas ó industriales, siempre que por los servicios de siembra, planta-

cion, abonos, explotacion ó tráfico estén interesados en transportes durante todo el año, y no en campañas ó épocas determinadas tan sólo.

c) Las fábricas y centros industriales en las zonas de carretera en que circulen sus primeras materias ó productos, siempre que tales transportes fueran continuos y no sólo en campañas ó épocas determinadas del año.

d) Las Sociedades de turismo en las zonas en que dicho turismo tenga lugar durante todo el año.

e) Las empresas de transportes de servicio periódico durante el año.

f) Las empresas que tuvieran en construccion obras importantes en las zonas de carretera en que debieran circular los materiales por el tiempo que duren aquéllas.

Art. 3.º La entidad de las comprendidas en el artículo anterior que desee encargarse de la conservacion de un tramo de carretera, lo solicitará del Ministerio de Fomento, justificando hallarse comprendida en alguno de los casos anteriores.

Previo informe de la Jefatura se resolverá siendo discrecional rechazar todas las peticiones formuladas ó elegir entre las distintas entidades cuya oferta se mantenga dentro del límite de presupuesto para la conservacion ordinaria.

Art. 4.º La Direccion General de Obras Públicas podrá, conforme á lo establecido en este Real decreto y á petición de las entidades que vinieran realizando satisfactoriamente la conservacion, encargarlas tambien de las reparaciones cuyo coste no exceda de 15.000 pesetas y se debieran ejecutar por Administracion. Igual facultad, hasta 25.000 pesetas, tendrá el Ministro de Fomento.

Art. 5.º Lo establecido en los artículos anteriores para carreteras, será aplicable á los caminos vecinales.

Art. 6.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para la reglamentacion de este servicio, que se someterá á la inspeccion de la Jefatura y normas establecidas para ejecu-

tar, acreditar y pagar estos servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1917.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Vista la propuesta formulada á este Ministerio en 24 del actual por esa Comisaria general de Abastecimientos, significando la necesidad de hacer extensiva la prohibicion determinada para las substancias alimenticias, combustibles y piensos, comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 21 del actual, á las substancias y materias primas que en dicha propuesta se determinan, por la importancia de su demanda y precios en el mercado, así como porque pudieran ocasionar escasez de mantenimiento la libre transaccion de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto, que se haga extensiva la prohibicion señalada en el artículo 2.º del Real decreto de 21 del actual, á las substancias y materias siguientes:

Avena y las harinas de judías, lentejas, habas y garbanzos.

Las esencias propuloras para los motores de traccion, ó sean el petróleo, gasolina, benzoles ligeros (cuya característica son 90 por 100 de riqueza, densidad 0.880), bencinas y demás productos similares, bien puros ó mezclados con alcohol ú otros productos.

Nitrato de sosa, sulfato amónico, superfosfatos de cal, cloruro y sulfato de potasa, azufre y, en general, todos los abonos químicos.

Las semillas destinadas á la alimentacion del ganado, no comprendidas en el Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1917.—*J. Ventosa*.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1917.)



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda anulada la autorización concedida al Ministro de Fomento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Agosto de 1914, para realizar por el sistema de Administracion obras públicas con las amplias facultades que en dicha disposicion se detallan y reseñan.

Art. 2.º En lo sucesivo para realizar, cuando sea preciso, obras por el indicado especial sistema, se cumplimentará, en todas sus partes lo dispuesto al efecto en la vigente ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

No obstante, y mientras duren las circunstancias creadas por la guerra, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, publicado en la *Gaceta*, podrán autorizarse obras por el sistema de Administracion, prescindiéndose de aquellos requisitos en que la urgencia así lo impusiere.

Art. 3.º Las obras y servicios hoy en curso de ejecucion por Administracion que han sido autorizadas haciendo aplicacion del Real decreto de 11 de Agosto de 1914, podrán seguir realizándose por igual sistema hasta su completa terminacion, sin perjuicio de terminar por subasta aquellas en que, empezadas por Administracion y á propuesta de las Jefaturas de Obras Públicas, se juz-

gue conveniente la variacion de su sistema.

Dentro de las obras que no se subasten se formará, con propuesta previa de las Jefaturas, un plan distribuyendo sucesivamente los créditos disponibles en grupos de obras para conseguir la ejecucion no interrumpida en cada uno de aquéllos, dedicando á los restantes tan sólo las sumas que la conservacion ó utilizacion de lo construído hiciere indispensable hasta que, terminado el grupo anterior, les corresponda á su vez la ejecucion completa.

Art. 4.º Queda vigente lo dispuesto en el artículo 3.º del referido Real decreto de 11 de Agosto de 1914, para las obras que convenga continuar dentro del sistema de Administracion, en lo que se refiera á acudir, siempre que sea posible, al sistema de destajo y á la ampliacion á 25.000 pesetas de la cantidad por la que estaban autorizados los Ingenieros Jefes para celebrarlos, subsistiendo las demás reglas vigentes en la actualidad para tales contratos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Niceto Alcalá Zamora y Torres*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para poder contratar la conservacion del firme de las carreteras con entidades interesadas en facilitar el tránsito y transporte en las mejores condiciones del servicio.

Art. 2.º Se considerarán comprendidas entre estas entidades:

a) Los Ayuntamientos que á juicio de la Jefatura de Obras Públicas tengan en buen estado de conservacion las calles y caminos á su cargo, siempre que estuvieren solventes con el Tesoro, la provincia y presupuesto carcelario.

b) Las Asociaciones agrícolas ó industriales, siempre que por los servicios de siembra, planta-

cion, abonos, explotacion ó tráfico estén interesados en transportes durante todo el año, y no en campañas ó épocas determinadas tan sólo.

c) Las fábricas y centros industriales en las zonas de carretera en que circulen sus primeras materias ó productos, siempre que tales transportes fueran continuos y no sólo en campañas ó épocas determinadas del año.

d) Las Sociedades de turismo en las zonas en que dicho turismo tenga lugar durante todo el año.

e) Las empresas de transportes de servicio periódico durante el año.

f) Las empresas que tuvieran en construccion obras importantes en las zonas de carretera en que debieran circular los materiales por el tiempo que duren aquéllas.

Art. 3.º La entidad de las comprendidas en el artículo anterior que desee encargarse de la conservacion de un tramo de carretera, lo solicitará del Ministerio de Fomento, justificando hallarse comprendida en alguno de los casos anteriores.

Previo informe de la Jefatura se resolverá siendo discrecional rechazar todas las peticiones formuladas ó elegir entre las distintas entidades cuya oferta se mantenga dentro del límite de presupuesto para la conservacion ordinaria.

Art. 4.º La Direccion General de Obras Públicas podrá, conforme á lo establecido en este Real decreto y á peticion de las entidades que vinieran realizando satisfactoriamente la conservacion, encargarlas tambien de las reparaciones cuyo coste no exceda de 15.000 pesetas y se debieran ejecutar por Administracion.

Igual facultad, hasta 25.000 pesetas, tendrá el Ministro de Fomento.

Art. 5.º Lo establecido en los artículos anteriores para carreteras, será aplicable á los caminos vecinales.

Art. 6.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones oportunas para la reglamentacion de este servicio, que se someterá á la inspeccion de la Jefatura y normas establecidas para ejecu-

tar, acreditar y pagar estos servicios.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1917.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Vista la propuesta formulada á este Ministerio en 24 del actual por esa Comisaria general de Abastecimientos, significando la necesidad de hacer extensiva la prohibicion determinada para las substancias alimenticias, combustibles y piensos, comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 21 del actual, á las substancias y materias primas que en dicha propuesta se determinan, por la importancia de su demanda y precios en el mercado, así como porque pudieran ocasionar escasez de mantenimiento la libre transaccion de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto, que se haga extensiva la prohibicion señalada en el artículo 2.º del Real decreto de 21 del actual, á las substancias y materias siguientes:

Avena y las harinas de judías, lentejas, habas y garbanzos.

Las esencias propulsoras para los motores de traccion, ó sean el petróleo, gasolina, benzoles ligeros (cuya característica son 90 por 100 de riqueza, densidad 0'880), bencinas y demás productos similares, bien puros ó mezclados con alcohol ú otros productos.

Nitrato de sosa, sulfato amónico, superfosfatos de cal, cloruro y sulfato de potasa, azufre y, en general, todos los abonos químicos.

Las semillas destinadas á la alimentacion del ganado, no comprendidas en el Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1917.—*J. Ventosa*.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Don Jesús de Lezcano y Alonso, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que de la oportuna acta de alarde de causas que han de verse por Jurados, así como del sorteo de éstos que han de conocer en ellas y que han sido remitidas al Ilmo. Sr. Presidente por el de esta Audiencia provincial resulta: que las causas que han de verse en el próximo cuatrimestre, los Jurados y Supernumerarios que han sido designados por la suerte para cada partido y los días que deben presentarse en el local que ocupa este Palacio de Justicia, son los siguientes:

Juzgado de instruccion de Medina del Campo.

Causa contra Ciriaco Paniagua Gutierrez, por violacion, señalada para el día 31 de Enero próximo.

Causa contra Francisca Otero y dos más, por corrupcion de menores, señalada para el día 1.º de Febrero próximo.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LAS MISMAS.

Veinte cabezas de familia

- N.º 46 D. Dionisio Martin Gago
43 Ceferino Alonso Delgado
150 José Llanos Gimeno
196 Santos Alaguero Matos
51 Francisco Lorenzo Grande
148 Mariano Villalobos Lopez
58 Nemesio Tejedor Bayon
6 Jacinto Gomez Martin
197 Gaspar Barrocal Duque
145 Leoncio Hoz Villanueva
178 Alberto Gutierrez Estebanez
36 German Moraleja Pinilla
81 Pablo Gutierrez Lopez
89 Félix Martin Garcia
98 Juan Tadeo Melero
24 Higinio Ruiz Rodriguez
14 Julian Lopez Garrido
78 Daniel Garcia Casado
68 Pedro Agreda Lopez
172 Santos Sanchez Gutierrez

Diez y seis capacidades.

- N.º 90 D. Valentin Frias Beneite
98 Fermin Perez Ruiz
92 Félix Iscar Avila
96 Leopoldo Casares Gago
86 Regino Castro Garcia
44 Pedro Fernandez Cota
12 Sotero Belloso Hernandez
115 Vicente Olivar Sanz
120 Mariano Sanz Bravo
69 Fidencio Gonzalez Bragado
51 Gervasio Perez Gimeno
62 Bonifacio Muñoz Puras
143 Francisco Lara Esteban
73 Felipe Alonso Bayon
40 Mariano Moyano Moyano
70 Serapio Rodriguez Nieto

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 47 D. Pedro Acero Blanco (A)
52 Urbano Marcos Cortés (A)
37 Adolfo Garcia Olmedo (P)
59 Julian de la Fuente (P)

Dos capacidades.

- N.º 40 D. Juan Retuerto Rodriguez (A)
4 Pablo Sanchez Martin (P)

Juzgado de instruccion de Nava del Rey.

Causa contra Victorino Gonzalez Ruiz, por robo, señalada para el día 22 de Enero próximo.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LA MISMA.

Veinte cabezas de familia.

- N.º 60 D. Mariano Vegas Madroño
136 Angel Pino Gonzalez
69 Antonio Gonzalez Otero
126 Agapito Martin Rodriguez
66 Luis Blanco Marcos
108 Mauro Colemin Hillera
64 Felipe Anton Hernandez
97 Juan Alonso Hernandez
57 Pedro Hernandez Zorita
101 Andrés Campo Pino
73 Maximiliano Medina Juarez
139 Román Pino Gonzalez
133 Eustasio Pérez Campo
199 Sebastián Cano Seco
195 Andrés Martin Sánchez
169 Federico Cesteros Pérez
187 Amalio Martin Martin
164 Cruzado Rodriguez Hernandez
191 Avelino Jimenez Garcia
173 Miguel Galban Rodriguez

Diez y seis capacidades

- N.º 42 D. Juan Rodriguez Belloso
39 Agustin Osorio Lopez
24 Ciriaco Descalzo Monroy
52 Leopoldo Calderon Torrado
36 Raimundo Perez Garcia
8 Ricardo Ortega Diez
34 Quintin Merino Estevez
26 Aurelio Diez Castreño
11 Francisco Seco Antonio
14 Modesto Alvarez Rodriguez
48 Felipe Virumbrales Ruiz
7 Justo Marcos Otero
46 Eladio Santiago Rodriguez
6 Angel Marcos Otero
45 Hilario Sanchez Campo
43 Nestor Rico Santos

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 21 D. Emilio Fernandez Fernandez (A)
41 Jerónimo Gimenez Victor (A)
28 Eusebio Martin Quijada (A)
11 Lucio Barranco Catalá (A)

Dos capacidades.

- N.º 119 D. Mauro Acero de la Rosa (A)
92 Lorenzo Garzo Castilla (A)

Juzgado de instruccion de Peñafiel.

Causa contra Victorino Diez Sardino y otro, por homicidio, señalada para los días 4 á 9 de Marzo próximo.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LA MISMA.

Veinte cabezas de familia.

- N.º 130 D. José de Rojas Garcia
77 Anselmo Nuñez Martinez
119 Julian Sanz Vaquerizo
33 Aurelio Garcia Bombin
134 Meliton Marcos Cabada
71 Gregorio Chicote Olmo
73 Teófilo Dominguez Ortega
101 Mariano Arranz Minguez
105 José Repiso Bombin
85 Alejandro Rodriguez Paredes
111 Dionisio Calvo Posadas
116 Honorato Parra Velerda
95 Quintin Gallego Diez
74 Victoriano Esteban Alonso
47 Filomeno Bombin del Río
48 Emeterio Ruiz Ganado
13 Mariano Minguez Angulo
139 Matias Bachiller Perez
10 Domingo Rodriguez Frutos
76 Pedro Madrigal Llamas

Diez y seis capacidades.

- N.º 111 D. Florencio Aguado y Aguado
66 Calixto Benito Gil
12 Marcelino Rodriguez Frutos
20 Manuel Resina Requejo
76 José Mesa Rancaño
99 Justo Pozo Arribas
68 Buenaventura Ganado Bombin
110 Gregorio Aguado Ruiz
101 Régulo Alvarez Villagoomez
113 Juan Ruiz Bombin
130 Angel Diez Ruiz
51 Teodosio Arranz Aronales
106 Feliciano Nuñez Bombin
3 Fermin Rodriguez del Pozo
87 Toribio Carrascal Repiso
146 Lino Cano Martinez

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 40 D. Jesús Moneo Mingo (A)
7 Eulalio Carbajosa (A)
87 Martin Rodriguez Alonso (P)
78 Ezequiel Junquera Bueno (P)

Dos capacidades.

- N.º 19 D. Ignacio Ruano Bon (A)
41 Félix Perez Gallego (P)

Juzgado de instruccion de Rioseco.

Causa contra Francisco Perez y Perez, por falsificación, señalada para el día 26 de Febrero próximo.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LA MISMA.

Veinte cabezas de familia.

- N.º 182 D. Carlos Urueña Leal
147 Felipe Izquierdo Martin
62 Segundo Martinez Aguardo
63 Agustin Masas Saez
110 Victoriano Lera Bezos
142 Vicente Cazorro Esteban
136 Valentin Gil Villalba
127 Meliton Olea Castillo
152 Santiago Rios Tomillo
167 Andrés Rivero Dominguez
179 Lucio Leal Martinez
137 Desiderio Blanco Dominguez
105 Gabriel Escudero Escudero
134 Martin Romo Alvarez
146 Gabriel Herrero Herrero
181 Apolinar Represa Perez
123 Federico Collazos Bravo
78 Pedro Sanchez Astorga
73 Zollo Gallardo Perez
76 Eloy Romo Alvarez

Diez y seis capacidades.

- N.º 66 D. Manuel Nieto del Maze
73 José Escudero Bueno
68 Lucio Recio Asensio
23 Vicente Castro Pizarro
46 Urbano Ulloa Garcia
29 Rogelio Martinez Martinez
18 Juan Majo de Diego
104 Felipe Lucas Lucas
106 Guillermo Blanco Dominguez
141 Ponciano Gallardo Garcia
96 Ezequiel Valverde Fernandez
146 Maximino Choya Cuadrado
97 Félix Valencia Ayala
144 Gabriel Represa Lopez
84 Antolin Rodriguez Gonzalez
119 Alejandro Paniagua Vinas

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 50 D. Casimiro Bravo Caballero (A)
62 Salvador Gil Redondo (A)
19 Ulpiano Egido (P)
60 Dionisio Baroja (P)

Dos capacidades.

- N.º 55 D. Andrés Lorenzo Martin (A)
33 Vicente Gomez Sigler (P)

Juzgado de instruccion de Valoria la Buena.

Causa contra Julian Martinez Quesada, por homicidio por imprudencia, señalada para el día 4 de Febrero próximo.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LA MISMA.

Veinte cabezas de familia.

- N.º 2 D. Crescencio Soladana Beltrán
36 Lorenzo Bravo Barriga
76 Anacleto Diez Duque
55 Miguel Velasco Fuerte
73 Dámaso Lopez Garcia

- N.º 46 D. Andrés Merino Velasco
 145 José Carmona Calvo
 150 Julian Martin Alonso
 96 Ponciano Herrero Zalama
 66 Toribio Manuel Velasco
 8 Epifanio Gil Diez
 16 Damian Calvo Rivera
 71 Lázaro Escudero Sanz
 176 Lázaro Torres Calleja
 143 Tiburcio García Moraleja
 6 Tiburcio Cañas Arias
 108 Santos Toribio Lázaro
 121 Sabas Torres Casal
 143 Desiderio Nuñez Revilla
 127 Emérito García Curiel

Diez y seis capacidades.

- N.º 29 D. Jesús Renedo Rodriguez
 51 Graciliano Vazquez Ruiz
 1 Eduardo Casado Ocasal
 141 Lucio Jimeno Ruiz
 39 Simón Ceruelo Grau
 129 Gemino Ruiz y Ruiz
 45 Macario Nieto Velasco
 27 Ricardo Niño de la Cal
 6 Salvador Fuente Pelayo
 137 Herman García Casado
 8 Restituto Rey Perez
 31 Salomón Ruiz de las Heras
 105 Abraham Revilla Ortega
 59 Tomás Villa Coca
 67 Sabas Dueñas Martinez
 148 Felipe Gato Tabarés

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 8 D. Nicolás León Martínez (A)
 23 Pablo Blanco Ovejero (A)
 90 Francisco Pino Mazariégo (P)
 93 Alfredo Perez Alonso (P)

Das capacidades.

- N.º 50 D. Francisco Polanco Bravo (A)
 37 Caucio Jorgefernandez (P)

Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Causa contra Lorenzo Barcenilla Sanchez, por robo, señalada para el día 15 de Enero próximo.

Causa contra Lorenzo Barcenilla Sanchez y Valentín Valdivieso Enguidanos, por robo, señalada para el día 16 de Enero próximo.

Causa contra Miguel Rodriguez Real y dos más, por robo, señalada para el día 17 de Enero próximo.

Causa contra Juan Vega Ferrer, por robo, señalada para el día 18 de Enero próximo.

Causa contra Francisco Salustiano Rodriguez y otro, por malversacion, señalada para el día 21 de Enero próximo.

Causa contra Gonzalo Ceballos Gomez y dos más, por violacion, señalada para los días 28 y 29 de Enero próximo.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LAS MISMAS.

Veinte cabezas de familia.

- N.º 88 D. Andrés Parra Pereira (A)
 93 Francisco Casado Fernandéz (A)
 104 Emilio Aparicio Lara (A)
 110 Fidel Cebrecos (A)
 122 Ruperto Ramirez Sanchez (A)

- N.º 101 D. Laureano Sanchez Diez (A)
 129 Ambrosio Martin Velez (A)
 80 Julio Toquero Pascua (A)
 73 Juan José Hernandez (A)
 69 Lorenzo Rodriguez Casas (A)
 74 Zacarías Suárez (A)
 51 Antonino Pérez Fernández (A)
 46 Manuel Chillón Villar (A)
 5 Emilio Caballero Villa (A)
 13 Ernesto Allén Ortiz (A)
 9 Miguel Martin de la Peña (A)
 34 Juan García Guadián (A)
 38 Esteban Martin Vélez (A)
 33 Victor Mozo Gaitero (A)
 42 Cayetano Merino González (A)

Diez y seis capacidades.

- N.º 132 D. Gregorio García López (A)
 114 Aurelio Rodriguez Garcia (A)
 57 Angel García Coll (A)
 121 Mariano Herrero Orobon (A)
 80 Zacarías Ilera Medina (A)
 45 Luis Altolaguirre Olea (A)
 106 Toribio Reyero Judes (A)
 66 Manuel Francos (A)
 64 José Bermejo Domingo (A)
 134 Tirso Ortega Parra (A)
 14 Ricardo Cerdá y Vega (A)
 127 Cecilio Merino Garcia (A)
 38 Ignacio Alonso Villazán (A)
 88 Atilano García Maestro (A)
 60 Justo Torrecilla González (A)
 70 Pedro Diaz Muñoz (A)

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 95 D. Mariano González Salvador (A)
 39 Tomás Gallego Rodriguez (A)
 48 Paulino Sañudo Pacheco (A)
 25 Luis Sánchez (A)

Das capacidades.

- N.º 4 D. Pablo Puchol Arquero (A)
 18 Antonio García Quintana (A)

Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Causa contra Eusebio González Suárez, por escitacion á la rebelion, señalada para el día 6 de Febrero próximo.

Causa contra Emiliano López Alonso y dos más, por tentativa de robo, señalada para el día 7 de Febrero próximo.

Causa contra Virgilio Alonso Garrrote, por tentativa de robo, señalada para el día 8 de Febrero próximo.

Causa contra Secundino Diaz Alvarez y otro, por asesinato, señalada para los días 18, 19 y 20 de Febrero próximo.

JURADOS QUE HAN DE CONOCER EN LAS MISMAS

Veinte cabezas de familia.

- N.º 50 D. Macario Rodriguez (P)
 14 Ambrosio Rodriguez Iscar (P)
 1 Florencio de Lara Aceña (P)

- N.º 100 D. Francisco Sierra Hererra (P)
 72 Mariano Perez Miguelez (P)
 81 Anselmo Ercilla Bergaz (P)
 89 José Esteban Molinos (P)
 64 Eduardo Fernandez Bajor (P)
 49 Juan Trueba Pardo (P)
 51 Norberto Martinez (P)
 77 Higinio Rodriguez Colmenares (P)
 4 Francisco Delgado Carmona (P)
 35 Ildefonso Foronda Blanco (P)
 43 Gregorio Hernandez Cachoch (P)
 12 Esteban Cortés Merino (P)
 55 Carlos Manzano Contrera (P)
 91 Emeterio Saez Muñoz (P)
 96 Pedro Giron del Barco (P)
 56 Pedro Rico Montalvo (P)
 2 Federico Costa Robledo (P)

Diez y seis capacidades.

- N.º 39 D. Romualdo Galindo Zorrita (P)
 6 Felipe Gonzalez Alonso (P)
 66 José Perez Torres (P)
 90 Luis Pardo Quintanilla (P)
 60 Alejandro Pita Seoane (P)
 58 Alfonso Gardoqui Suarez (P)
 86 Remigio Escobar Alonso (P)
 26 Luis Ruiz Zorrilla Melena (P)
 80 Eugenio Muñoz Ramos (P)
 95 Mariano Samaniego Muñoz (P)
 83 José Pardo Gutierrez (P)
 78 Primitivo Aranda Alonso (P)
 73 Manuel Cuadrillero Saez (P)
 43 Quintin Sanchez Perz (P)
 54 Agustin Enciso Briñas (P)
 48 Antonio Perez Minaño (P)

SUPERNUMERARIOS CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

Cuatro cabezas de familia.

- N.º 102 D. Francisco Curiel (P)
 109 Tomás Arés Carrera (P)
 52 Bautista Carbajosa (P)
 46 Alejandro Villanueva Garcia (P)

Das capacidades.

- N.º 63 D. Casimiro Calleja Garcia (P)
 1 Pedro Retuerto Rodriguez (P)

Y para que sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido la presente en Valladolid á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—*Jesús de Lezcano.*

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Meigar de arriba, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 27 al 3 de Diciembre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 27 de Diciembre de 1917.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Prudencio Bajo	4	Enero	1916	108	5'40	113'40
2	Taunino Valero	»	»	»	27	1'35	28'35
3	Francisco Redondo	»	»	»	27	1'35	28'35
4	Pedro Torbado	»	»	»	27	1'35	28'35
5	Pedro Cabezas	»	»	»	27	1'35	28'35
6	Manuel Bajo	»	»	»	54	2'70	56'70
7	Maria Cruz Fuente	»	»	»	27	1'35	28'35
8	Francisco Bajo	»	»	»	27	1'35	28'35
TOTAL					324	16'20	340'20

Quintanilla de Arriba.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintinueve del actual, para cubrir el déficit de dos mil ochocientas treinta pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo.	200830	0'05	0'01	2830
Total.					2830

Quintanilla de Arriba a 21 de Diciembre de 1917.—El Alcalde-Presidente, Félix Repiso.—El Secretario, Miguel Redondo.

Villargarcía de Campos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día trece del corriente, para cubrir el déficit de mil seiscientas cincuenta pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1918, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	90000	0'05	0'01	9900
Leña de id.	Id.	75000	0'05	0'01	750
Total.					1650

Villargarcía de Campos á 15 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Nicolás Garrote.—El Secretario, Jesús V. Calvo.

Villalon.

No habiéndose podido celebrar la sesión de este día, para el examen discusión y aprobación del presupuesto carcelario para el próximo año de 1918, por falta de número de señores representantes de los pueblos de este partido se les convoca nuevamente para las once del día veintinueve del actual, al mismo objeto.

Debiendo prevenirles que en esta reunión se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que se reúnan.

Villalon á 22 de Diciembre de 1917.—El Alcalde accidental, Ambrosio Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Torres Mérida, Manuel, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles) para requerirle en causa por hurto de un reloj, instruída por dicho Juzgado.

Valladolid 29 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez Anciles.

Gonzalez, Antonino, cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en Valladolid ó Madrid, procesado por estafa de 250 pesetas á Arsenio Puertas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles) á fin de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento decretado en la causa mencionada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Bermejo Alvarez, Telesforo, natural de Toro, de estado soltero, profesion florista artificial, de 15 años, es de estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz aguileña, color del rostro moreno, viste americana de pana, pantalón de rayadilla militar, boina y botas negras, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid Secretaría del Sr. Nuñez, á fin de constituirse en prisión decretada en mencionada causa apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Juzgados municipales.**PALAZUELO DE VEDIJA.**

Don Vicente Artero Ortega, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en las diligencias del juicio verbal civil á que hace mencion, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Palazuelo de Vedija á quince de Diciembre de mil novecientos diecisiete, el Tribunal Municipal de la misma constituido por los señores Juez, D. Remigio Perez Prieto y Adjuntos, D. Miguel Asensio Concellon y D. Estanislao Martin Escudero, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante D. Vicente Lopez Escudero, casado, sirviente, mayor de edad, de esta vecindad, y de la otra como demandado D. Pedro Santaolalla Ruiz, vecino de Taves y Rahedo, en reclamacion de pesetas, por ante mí el Secretario dijo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando la rebeldía del demandado D. Pedro Santaolalla Ruiz, debemos de condenarle y le condenamos á que una vez firme esta sentencia satisfaga á don Vicente Lopez Escudero la cantidad de sesenta y cinco pesetas que le adeuda más los daños y perjuicios, imponiéndole las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada en forma reglamentaria, lo proveemos, mandamos y firmamos.—Remigio Perez—Miguel Asensio.—Estanislao Martin.—Ante mí, Vicente Artero Ortega, Secretario.

Y para su publicacion en el «Boletín Oficial» expito la presente á los efectos del último párrafo del artículo 281 de la Ley de Enjuiciamiento civil que visa el Sr. Juez en Palazuelo de Vedija á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.—V.º B.º, El Juez, Remigio Perez.

ANUNCIOS OFICIALES**Regimiento de Infantería Isabel II núm. 32.**

Muñoz Perez, Mariano, hijo de Lázaro y de Felipa, natural de Valladolid, de estado soltero, de profesion jornalero, de 22 años, estatura 1'590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por faltar á incorporacion, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez instructor en este Cuerpo D. Enrique Gonzalez Massa, re-

sidente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 23 de Diciembre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Enrique Gonzalez Massa.

Regimiento de Infantería Isabel II núm. 32.

Rodriguez Gonzalez, Eugenio, hijo de Patricio y de Josefa, natural de Villafrechós, partido de Rioseco, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 22 años, estatura 1'590 milímetros, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en Villafrechós, provincia de Valladolid, procesado por faltar á incorporacion, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor en este Cuerpo, D. Enrique Gonzalez Massa, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 23 de Diciembre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Enrique Gonzalez Massa.

Regimiento de Infantería Isabel II núm. 32.

Gauso Martin, Francisco, hijo de Francisco y de Sebastiana, natural de Palazuelo de Vedija, partido de Rioseco, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion sirviente, de 22 años, estatura 1'630 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba lobulada, boca pequeña, frente recogida, color moreno, domiciliado últimamente en Palazuelo de Vedija, provincia de Valladolid, procesado por faltar á incorporacion, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor en este Cuerpo, D. Enrique Gonzalez Massa, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 23 de Diciembre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Enrique Gonzalez Massa.

Regimiento de Infantería Isabel II núm. 32.

Rodriguez del Caño, Saturnino hijo de Alberto y de Agapita, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion comerciante, de 22 años, estatura 1'591 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Tordesillas, provincia de Valladolid, procesado por faltar á incorporacion, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor en este Cuerpo, D. Enrique Gonzalez Massa, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 23 de Diciembre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Enrique Gonzalez Massa.